

8 ABR. 1983

Por medio del cual se crean Comités Curriculares.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO:

En cada facultad habrá un Comité Curricular por cada programa de formación profesional que administre aquélla.

ARTICULO SEGUNDO:

Los Comités Curriculares serán órganos de carácter asesor. En forma inmediata serán asesores de cada decano de facultad. En la misma condición atenderán sus funciones para los Consejo Académico y Superior, cuando así lo dispongan éstos en cada caso.

ARTICULO TERCERO:

Los Comités Curriculares estarán integrados por:

- El director de escuela, o quien haga sus veces, quien lo presidirá.
- Los Jefes de departamentos, o quienes hagan sus veces, que tengan que ver con el desarrollo del respectivo programa de formación (incluye áreas de formación científica, social humanística y profesional).
- Un representante de los estudiantes del programa de formación nombrado por el Rector para un período de un (1) año, de terna que le presentará el decano de la facultad. Es requisito para ser nombrado el acreditar que ha cursado y aprobado como mínimo el 80% de las asignaturas del programa.
- Un egresado del respectivo programa nombrado libremente por el Rector para un período de dos (2) años.

PARAGRAFO:

El Decano presidirá el Comité Curricular en aquellas facultades donde sólo se administre un programa académico.

ARTICULO CUARTO:

Los Comités Curriculares tienen las siguientes funciones:

1. Realizar investigaciones conducentes a determinar perfiles ocupacionales y profesionales, lo mismo que los objetivos generales y específicos del programa de formación.
2. Recomendar los valores que deben tener las diferentes áreas dentro de los campos de formación.
3. Presentar recomendaciones al Consejo de Facultad sobre la reestructura y creación de programas.
4. Mantener permanentemente contacto con los demás comités curriculares, con el fin de compartir experiencias y correlacionar, integrar, unificar y evaluar asignaturas.
5. Recomendar criterios y mecanismos para la evaluación del aprendizaje.
6. Las demás que le sean asignadas por el Rector o el Vicerector Académico o quien haga sus veces.

ARTICULO QUINTO:

El resultado de las tareas realizadas por los Comités Curriculares será entregado por el respectivo Jefe de Escuela, o quien haga sus veces, al correspondiente Decano de Facultad, cuando sea procedente, para que éste atienda lo correspondiente, de acuerdo con el Estatuto General y demás normas de la Universidad.

ARTICULO SEXTO:

El presente acuerdo regirá a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Pereira hoy: 8 ABR. 1983

El Presidente,

ALBERTO MESA ABADIA



El Secretario,

LEONEL ZAPATA PARRA



mjq